

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular núm. 2090.

Circular.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo que, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, encaminado á remover los obstáculos á que haya podido dar ocasion lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1861; y á fin tambien de facilitar cuanto sea posible la pronta terminacion de los expedientes para la provision de los Curatos y Beneficios con cura de almas de patronato laical, reservándome acordar oportuna y convenientemente lo que proceda, tanto para la mas exácta ejecucion y cumplimiento de todo lo dispuesto en el Concordato de 1851 respecto del mencionado patronato y del eclesiástico, y acerca de materias conexas con ellos, como asimismo lo que corresponda á consecuencia de lo dispuesto en la base 26 de mi Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 para el arreglo parroquial,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los expedientes incoados hasta el dia, y que en adelante se incoaren en los Tribunales eclesiásticos para la provision de Curatos y Beneficios con cura de almas, «de patronato laical,» se hará constar en el modo y forma que se dirá y por quien corresponda, si el patronato era participe en diezmos y primicias, con obligacion de contribuir, en todo ó en parte para la cógrua del Párroco y de otros encargados del Ministerio parroquial ó para otras atenciones de la parroquia. De la misma manera se hará constar tambien si el todo ó parte de los bienes que fueron de la iglesia se ha adjudicado al patronato.

Art. 2.º Si por los documentos que con tal propósito debe presentar al patrono constare haberle sido descontado el importe de dichas cargas al fijar su indemnizacion, ó en otro caso que no estaba obligado á contribuir con cosa alguna á la parroquia, podrá darse desde luego al presentado la colacion canónica institucion y posesion, siempre que concurren las demás circunstancias y requisitos prevenidos por el derecho.

Art. 3.º No acompañando dicho documento, ni constando en su caso no tener obligacion el patrono á contribuir, se prevendrá á este que en el término que el Tribunal estime suficiente presente la conveniente certificacion, librada por la Direccion general de la Deuda pública, y que, no haciéndolo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Concluido el término sin que el patrono haya cumplido con lo mandado, el Tribunal se dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia para que exija de dicha dependencia certificacion de lo que sobre el particular conste en el respectivo expediente de indemnizacion. Trascurrido el término de dos meses, á contar desde el dia en que ingrese en el Ministerio la comunicacion, cuyo recibo se acusará inmediatamente, sin que el Ministerio

hubiere remitido la certificacion reclamada de la Hacienda en virtud del estado posesorio del patrono, podrá darse, sin mas trámite, al presentado la colacion canónica institucion y posesion si concurren todas las demás circunstancias y requisitos procedentes; pero sin perjuicio de continuar el expediente eclesiástico hasta decidir por sentencia y para en lo sucesivo sobre el derecho de presentacion

Art. 4.º Cuando conste que el patrono ha recibido íntegramente de la Hacienda la indemnizacion sin rebajarle el importe de la carga, se ordenará al mismo, á fin de que su presentacion pueda surtir efecto, que en el plázo que se le prefijará afiance en forma de derecho, á completa satisfaccion del propio Tribunal, pagar anualmente en la época debida y en metálico el importe de la expresada carga; obligándose además á satisfacer á la Hacienda en los términos que con ella convenga lo correspondiente á los años trascurridos desde la fecha en que recibió los efectos públicos para su indemnizacion, regulándose el valor de los frutos por el que sirvió de tipo para esta. Al efecto expresado se comunicará á la Hacienda el allanamiento del patrono, con lo demás que sea conducente. La cantidad con que el patrono deberá contribuir anualmente se rebajará del presupuesto de la respectiva parroquia, ingresando los atrasos en el Tesoro. Cuando la obligacion del patrono sea parcial é inferior á la cógrua asignada al Curato ó Beneficio curado, se completará aquella por el Estado.

Art. 5.º No allanándose el patrono á lo expresado en el artículo anterior, y salvo el caso de excepcion del art. 3.º, se declarará extinguido el derecho de presentacion, y se procederá á la provision del Curato ó Beneficio curado en el modo y forma que previene el párrafo primero del art. 26 del Concordato.

Art. 6.º Si no se hubiere resuelto todavia el expediente de indemnizacion, tal estado no será obstáculo para que en su dia se dé al presentado la colacion canónica institucion y posesion, con tal de que en el modo y forma prevenida en el art. 4.º se obligue el patrono á satisfacer desde el dia en que tenga efecto la entrega de los títulos de la Deuda en que consista la indemnizacion el importe á metálico de la carga, regulándose este prudencialmente, mediante á no existir á la sazón el ripo regulador de los frutos designado en dicho artículo. El Tribunal lo pondrá todo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que haga la prevencion conveniente á la Direccion general de la Deuda pública y demás que corresponda, segun queda prevenido en el mencionado art. 4.º

Art. 7.º Constando haberse adjudicado al patrono el todo ó parte de los derechos y bienes de la iglesia patronada, se mandará, con la prevencion indicada en el art. 3.º, que aquel manifieste en el término que se le señale si se allana ó no á pagar anualmente una cantidad igual á la renta líquida que de adjudicado percibia la parroquia, como asimismo los atrasos, segun queda dicho. Si el patrono quisiere contribuir y afianzar, ó dejare pasar el término sin manifestar su voluntad, se declarará extinguido el derecho de presentacion, y se proveerá la vacante segun lo dispuesto para otro caso en el art. 5.º. Estando pronto el patrono á afianzar el pago sucesivo de la renta anual, y allanándose al de los atrasos segun concierto en este caso con la Hacienda pública desde que se incautó de los derechos y bienes hasta el dia de la toma de posesion del presentado, se señalará prudencial y equitativamente, con acuerdo del mismo patrono, la cantidad anual y el tiempo y modo

de verificar su pago. Cumplido todo lo cual debidamente, y concurriendo las demás circunstancias y requisitos necesarios, se dará al presentado la colacion canónica institucion y posesion.

Art. 8.º Para la debida formalidad y defensa de todos los derechos así como la parte en su caso, el Fiscal del Tribunal eclesiástico será oído siempre en dicho expediente canónico, como asimismo en los trámites é incidentes objeto del presente decreto.

Art. 9.º El Tribunal remitirá al Ministro de Gracia y Justicia testimonio de la providencia definitiva, noticiando asimismo el dia en que se dé la posesion al presentado. á fin de que la Ordenacion general de Pagos pueda hacer los asientos debidos y para los demás efectos correspondientes.

Art. 10. Se deroga en todas sus partes la citada Real orden de 23 de Octubre de 1861.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que el presente Real decreto, convenido entre una y otra Potestad, sea cumplido en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.

Está rubricado de la Real mano: el Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.»

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1864.—Arrazola.

Sr. Obispo de...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2095.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la siguiente Real orden circular.

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 2.º

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Debiendo repelirse el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865; segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el art. 7.º del de 31 de Octubre de 1860, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864-1865 las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos

que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860. segun la cual, deben considerarse nulosestos gastos en los pueblos de corto vecindario; pequeños en los que excedan de mil vecinos y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que las corporaciones á quienes se refiere incluyan en el presupuesto adicional al ordinario vigente la partida necesaria para el servicio que ella encarga.

Córdoba 5 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2081.

Patronatos.—D. Juan de Dios Gamiz, natural y vecino de Priego, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en Priego por doña Francisca Fernandez de Trasierra, y habiendo acreditado legitimamente corresponderle he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de quince dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 29 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2073.

El dia 30 de Octubre último, fué aparecida una yegua, en el cortijo nombrado del Judio, término de esta ciudad, propio del Sr. D. Rafael Alvarez y Loti, Pbro., la cual se halla en depósito en poder de dicho señor, por ignorarse quien sea su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho á ella, hagan las oportunas reclamaciones acompañando nota de sus señas. Córdoba 4 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2084.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Luis Rodriguez Rosales, previniéndole se presente en el Juzgado de Antequera, para prestar ciertas declaraciones en causa que se sigue por robo de caballerías al mismo contra varios desconocidos, el cual parece se halla trabajando en la línea férrea.

Córdoba 2 de Noviembre de 1864. El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2072.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del dia de ayer se extraviaron de la cuadra donde se encontraban por una puerta falsa en la villa de Fernan-Núñez, de la propiedad de Manuel Garcia Romero, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Un mulo capon, castaño, mas de la marca, de 12 años y herrado.]

Orro id. negro, de la misma alzada, capon, 3 años, sinhierro, ambos con jáquimas viejas.

Factoria de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2063.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 10 arrobas de aceite á 52 rs. una.

A Andrés Serrano, 80 arrobas de carbon á 5 rs. 75 cénts. una.

Córdoba 28 de Octubre de 1864. El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V.º B.º, El Comisario Inspector, Rojas.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2062.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. Antonio Crespó, 100 fanegas de trigo á 50 rs. una.

A D. José Maria Velasco, 500 id. de cebada á 26 rs. id.

A D. Antonio Castillo y Galan, 300 id. de id. á 26 rs. id.

A D. Patricio Hidalgo, 400 quintales de paja á 8 rs. 72 cents. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 28 de Octubre de 1864.—El Oficial de Subsistencias, Aristides Saenz de Urraca.—V.º B.º, El Comisario Inspector, Rojas.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2065.

Por acuerdo de esta Junta y en vista de no tener aplicacion alguna en el edificio donde se halla establecido el Asilo de Mendicidad, se venden en subasta pública tres piedras que existen en la parte exterior de dicho establecimiento, clasificadas y apreciadas por el Arquitecto titular en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Una de granito ó de rásipe, provista de su eje de hierro.	600
Una solera de la misma clase de piedra.	400
Otra pieza grande de piedra de Cabra, únicamente desbastada.	500
Valor total.	1500

El remate tendrá efecto el Lunes 7 de Noviembre próximo, de doce á una en estas Casas Consistoriales, siendo inadmisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 28 de Octubre de 1864.—El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

Circular núm. 2066.

Para proveer de las prendas de vestuario que necesitan los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, ha resuelto esta Junta contratar en subasta pública, bajo los tipos que tiene aprobados, el suministro de los artículos que á continuacion se expresan:

	Precio de la unidad.
	Rs. cénts.
35 sombreros iguales en calidad y forma á los que hoy usan los acogidos.	18
140 varas paño semonte.	21
211 id. percalina para forros.	2 60
168 id. bayeta color café oscuro.	11
60 id. indiana negra	

para mantilla. 3 50

El remate tendrá efecto por pliegos cerrados el lunes siete de Noviembre próximo, de once á doce y media, en las casas consistoriales, con arreglo á las bases y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, debiendo sujetarse las posturas que se hicieren al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio relativo al suministro de telas y sombreros para el vestuario de los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, se compromete á cubrir dicho servicio á los precios siguientes:

(Aquí los artículos y precios á que los ofrezca.)

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 29 de Octubre de 1864.
—El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2037.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos provincial de Cuenca, Segovia, Ciudad-Real y el local de Tudela, la cátedra de elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la den-

sidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2035.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos provinciales de Cáceres y Avila, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De las labores.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2038.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, la cátedra de Lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la prosodia: comparacion entre la castellana y la inglesa.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2036.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de Huesca, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública:

«De las labores.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Provincia de Córdoba.

Registro de la propiedad de Pozoblanco.

(Continuacion.)

D. Demetrio Bautista, partes de casa.

Doña Isabel Moreno, cinco fincas.

Josefa Elena Moreno, dos fincas.

Antonio Moreno, dos fincas.

Francisca Moreno, dos fincas.

Ana Moreno, dos fincas.

Martin Muñoz Lopez, una cerca en Esquinilla Batanera.

Bárbara Merchan, un prado en la Piedra escrita.

Bárbara Merchan, una haza en la Huertezuela.

D. Martin Garcia Llargo, medio desmontado en Posada del Escorial.

José Pedrajas y otros, medio desmontado en Umbria Lagunilla.

Alfonso Diaz Guijo y otros, parte de desmontado en la Lastra.

Magdalena Diaz, media huerta en Guadarramilla.

Francisco Garcia y otros, olivar en las Umbrias del Castaño.

Micaela Fernandez, un prado en Cañada Linares.

Felipe Amor y otros, un cercado en los Ruedos.

Bernardina Herrero, una haza en Pedro Alvarez.

Bernardina Herrero, medio herrenal en el Paso.

Bernardina Herrero, una haza en Hernan Lacero.

Sinfonso Herrero y otros, una haza en Caña Juan Galan.

Sinfonso Herrero y otros, una haza en la Mesa.

Sinfonso Herrero y otros, medio herrenal en el Paso.

José Maria Garcia, media huerta en Berrocoso.

Manuel Garcia, medio cercado en los Llanos.

Maria del Carmen Garcia, un cercado en la Crucijada.

Maria Josefa Garcia, parte de huerta en Berrocoso.

D. Juan Diaz Moreno, medio cercado en los Llanos.

Maria Diaz, una haza en la Motilla.

Doña Maria Angela Lopez, media huerta en Guadarramilla.

Doña Maria Angela Lopez, media huerta en Guadarramilla.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, un cercado camino de Dos Torres.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, un cercado camino de Dos Torres.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, un cercado.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, un cercado.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, un cercado.

D. Teodoro Aparicio Garcia y otros, un cercado en las Zorreras.

D. Teodoro Aparicio Cabrera y otros, una viña en las Mimbreras.

D. José Maria Aparicio, un desmontado en el Poyuelo.

D. José Garcia Blanco, parte de cercado en el Barranco de los Pobres.

Doña Joaquina Arévalo, un maguejo en los Ruedos.

Doña Mariana Herruzo, media cerca en la Piedra escrita.

Clemente Garcia, pedazo de tierra en la Marmola.

Clemente Garcia, pedazo de tierra en Fuente Baratas.

Clemente Garcia, tercera parte de cerca en el Descansadero.

Clemente y Gabriela Garcia, tres cuartas partes de cerca en el Canalon.

Gabriela Garcia, un cercado en las Lagunillas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion ge-	

neral de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual. 5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. 4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública, que tendrá lugar el Jueves 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en la Ciudad de Córdoba en casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, plazuela de San Hipólito, núm. 8; se arrienda la Huerta de las Infantas y Hacienda de Palomarejo, sitas en término de Córdoba, á media legua de distancia de dicha Ciudad; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

SANTA EULALIA. COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.
Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.ª Eulalia de Borbon.
Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.
Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.
Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.
Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.
Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administracion civil y propietario.
Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.
Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 5500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los *consignantes* el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la *Colonia de Santa Eulalia*, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su testo encuentran el «ingeniero», el «sábido», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero», los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sábio y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.